JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

A.P. 11001 33 31 030 2009 00271 00

Encontrándose la acción popular de la referencia en proceso emisión de sentencia de primera instancia, se observa que resulta perentorio insistir en la recolección de algunas pruebas que en su momento se decretaron pero que no se allegaron fuerza mayor, y decretar otra de oficio para mejor proveer; en consecuencia, se dispone:

Como la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Oficio GAA 293 del 26 de febrero de 2014, informó que en su momento no era posible allegar copia digital en formato pdf del Proceso Disciplinario D-2009-878-183667 (adelantado contra los entonces funcionarios del MADR encargados de la política Agropecuaria), porque además de ser extremadamente voluminoso, el mismo se encontraba en calidad de préstamo en el H. Consejo de Estado, entre otras precisiones (Ver C-27 fls. 10077 a 10083), y, dado que el citado proceso disciplinario contiene las declaraciones, versiones libres y testimonios de los miembros del Comité Administrativo de los Convenios de AIS -FERNANDO ARBELÁEZ SOTO, JAIRO MESA GUERRA, CAROLINA CAMACHO VERGARA**,** NORA BEATRIZ IREGUI GONZÁLEZ- sobre la política de AIS, se insistirá en que se allegue el expediente disciplinario – ya que en esta acción finalmente no se recolectaron por tantas solicitudes de aplazamientos y excusas de inasistencia, y porque, entre otras razones, nos sujetaríamos a lo vertido por ellos en el proceso disciplinario. Por tanto, se ordena que por secretaría se libre oficio a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DELEGADA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS para que, **en el término de 10 días hábiles,** remita con destino a esta acción, en formato PDF copia de todo el Proceso Disciplinario D-2009-878-183667 o, en su defecto, nos lo remita en calidad de préstamo.

Por otro lado, como el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL finalmente no allegó el o los documentos que contienen la línea base que le permitía para el 2007 determinar la situación de los productores agropecuarios (art.7 de la Ley 1133 de 2007), se ordena oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE- para que allegue, **en el término de 10 días hábiles** con

destino a esta acción popular el “Censo Nacional Agropecuario” existente para la época de los hechos y el o los que posteriormente se hayan realizado -informe final-, a fin de verificar el estado del sector agropecuario en Colombia.

CÚMPLASE,

-Firma Electrónica-
OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez

KMR

Firmado Por:

Oscar Domingo Quintero Arguello
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da4c61202d1acc2c3763fcfb9c0d6126d4d75b3c7c5bd6680543ae3f7228910a
Documento generado en 18/04/2022 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica